

28
Almadena de Sequeira la han hecho, ni la han pa-
cido hacer, por que se entiendan, & se llamen de la figu-
rada compañía, si no es única, y presidamente por real
Autoridad

Esta Verdad inescrutable, por acreditada con la Ceder-
nancia, pone de manifesto que los 13. Señores no son
ni han podido ser Señores leuitimos, con las q. la Ciudad
hayan celebrado la franquicia, y mucho menos para
que en virtud de ella quedase a beneficio de los propios
particulares Individuos, con exclusion de los Amos Quati-
culados el considerable producto de la Almadena de Se-
queira, & como? con independencia, y sin noticia, o consenti-
miento de S. M. Intendente Real de Navarra, puer para execu-
tarlo así, era preciso, que la que se llama compañía y sus
imaginado Individuos hubiesen hecho constar por principal
evidencia de la precitada transacción, que a ellos, y no a los
Amos Quaticulados, correspondia privativamente hacer la
Jura de la Almadena, lo que se han executado, ni pueden, y
si no fuere así, que figan en que consiste su privativa fa-
cultad, y qual es la Incomodidad & preferencia que tienen
en perjuicio de los Amos que compraron? esto es, figan que
qualidad particular haie en ellos, admas de la de Quaticula-
dos común a todos, para que puedan, y no otros utilizarse de
aquella franquicia, sea como Dueños, sea como Arrendade-
res, sea como meliores, & como ópeas, y pagar a sus
compañeros de las facultades que tienen con su real, & el de
S. M. a el P. 1.º 1.º 1.º, y pagar q. pueden leerse
en la Cedernancia? De manera que está a la vista, que los
Deytos & equidos con la Ciudad son el año de 5.º los han

